



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00131-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Jair Samir Corpus Vanegas.
Auto Interlocutorio No.	-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, **PAGARE** identificado número 1308365000029215 que fungen en la demanda virtual, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor del **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.540.819)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses corrientes liquidados en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.656.455)**, causados desde el 08 de Julio de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios generados, pactado a la tasa máxima permitida, sobre el capital señalado generado desde 26 de noviembre de 2022, has el día en que la obligación se cancele en su totalidad, sin exceder el máximo legal, conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 291 a 292 del C.G.P, en consonancia con los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.019.051.465 y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.160 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ